

**REPORTE PÚBLICO DEL INFORME DE SUPERVISIÓN DIRECTA**
Informe N° 293-2014-OEFA/DS-PES**I. OBJETO DEL REPORTE PÚBLICO**

1. El presente Reporte Público se elabora de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 7.1.1. de la Directiva N° 001-2012-OEFA/CD "Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental", aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA/CD¹.

II. INFORMACIÓN GENERAL

a,	Administrado supervisado	CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C.
b,	Establecimiento Industrial Pesquero / Establecimiento Acuícola de Mayor Escala	Congelado de productos hidrobiológicos (10,15 t/día).
c,	Ubicación	Km 1 262 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Corrales, provincia y departamento de Tumbes

III. DATOS DE LA SUPERVISIÓN

a,	Tipo	Regular	Especial	X
b,	Fecha de supervisión	17 y 18 de julio de 2014.		
c,	Objeto de la supervisión	Realizar acciones de supervisión especial al establecimiento industrial pesquero de CONGELADOS Y FRESCOS S.A.C., dedicado al congelado de recursos hidrobiológicos en atención a denuncias recibidas por el Servicio de Información Nacional de Denuncias Ambientales - SINADA y trasladadas a la Dirección de Supervisión respecto a la presunta contaminación por el inadecuado tratamiento de efluentes industriales de la mencionada empresa		

IV. COMPETENCIA DEL OEFA

2. La supervisión directa efectuada por el OEFA se sustenta sobre la base del siguiente marco normativo:
- Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente².

¹ Resolución de Consejo Directivo N° 015-2012-OEFA-CD, que aprueba la Directiva que promueve mayor transparencia respecto de la información que administra el OEFA

7.1 de la información administrada por el OEFA

7.1.1 Información generada por el OEFA: Aquella información elaborada por los órganos de la entidad en el ejercicio de las funciones de evaluación, supervisión y fiscalización ambiental de la institución, conforme al siguiente detalle:

b) Actividades de Supervisión Ambiental

(iii) Reporte Público del Informe de Supervisión: Es el documento público que contiene la información técnica y objetiva resultante de la toma de muestras, análisis y monitoreos, así como otros hechos objetivos relevantes relacionados con la supervisión. Este reporte no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas y es emitido sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

² Decreto Legislativo N° 1013 - Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente

Segunda Disposición Complementaria Final.- Creación de Organismos Públicos adscritos al Ministerio del Ambiente



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Literal b, del artículo 11° de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por Ley N° 30011³.
- Numeral 6.2 y 6.3 del artículo 6° del Reglamento de Supervisión Directa del OEFA⁴.
- Primera Disposición Complementaria Final de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental⁵.
- Artículo 2° de la Resolución N° 002-2012-OEFA/CD, que estableció que el OEFA asumirá las funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala desde el **16 de marzo de 2012**⁶.

1. Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Créase el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal, adscrito al Ministerio del Ambiente y encargado de la fiscalización, la supervisión, el control y la sanción en materia ambiental que corresponde.

³ Ley N° 30011- Ley que modifica la Ley 29325

Artículo 11°.- Funciones generales

11.1 El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y de los mandatos o disposiciones emitidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), en concordancia con lo establecido en el artículo 17, conforme a lo siguiente:

b) Función supervisora directa: comprende la facultad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas.

La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud. En estos casos, el OEFA puede disponer el archivo de la investigación correspondiente.

Mediante resolución del Consejo Directivo se reglamenta lo dispuesto en el párrafo anterior.

⁴ Resolución de Consejo Directivo N° 007-2013-OEFA-CD - Reglamento de Supervisión Directa del OEFA

Artículo 6.- De los tipos de supervisión directa

(...)

6.2 En función de su programación, la supervisión directa puede ser:

a) Supervisión Regular: Supervisión programada en el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA, que comprende la verificación de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado.

b) Supervisión Especial: Supervisión no programada orientada a la verificación de obligaciones ambientales específicas.

6.3 En función del lugar donde se realiza, la supervisión directa puede ser:

a) En campo: Se realiza dentro o en las áreas de influencia de la actividad a cargo del administrado. Esta supervisión involucra también una etapa de revisión documental.

b) Documental: No se realiza en las instalaciones del administrado, y consiste en el análisis de información documental relevante correspondiente a la actividad desarrollada por el administrado.

⁵ Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Primera Disposición Complementaria Final.- Mediante Decreto Supremo refrendado por los Sectores involucrados, se establecerán las entidades cuyas funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental serán asumidas por el OEFA, así como el cronograma para la transferencia del respectivo acervo documental, personal, bienes y recursos, de cada una de las entidades.

⁶ Resolución del Consejo Directivo N° 002-2012-OEFA-CD - Resolución que aprueba los aspectos que son objeto de transferencia del Ministerio de la Producción al OEFA en materia ambiental del Sector Pesquería y determina la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en esta materia

Artículo 2°.- Determinación de la fecha en que el OEFA asumirá las funciones objeto de transferencia.

Determinar que el 16 de marzo de 2012 será la fecha en que el OEFA asumirá las funciones de seguimiento, vigilancia, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, del Sector Pesquería del Ministerio de la Producción.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- Artículo 1° de la Resolución N° 003-2013-OEFA/CD, que precisa la competencia de OEFA en el Sector Pesquería⁷.

V. COMPONENTES O INSTALACIONES SUPERVISADAS

N°	Instalación o componente	Localización UTM (WGS 84)	
		Este	Norte
1.	Ingreso a la sala de proceso primario y de valor agregado	0554988	9601321
2.	Losa de descarga de materia prima	0555002	9601344
3.	Productor de hielo y almacenamiento	0555025	9601353
4.	Zona de materiales en desuso	0554970	9601272
5.	Almacén de residuos peligrosos	0555136	9601328
6.	Descarga de residuos de langostino y ubicación de volquete	0555051	9601342
7.	Zona de embarque de producto final	0555074	9601317
8.	Grupo electrógeno y sala de compresores de Freón - calderos	0555076	9601303
9.	Sala de compresores de amoníaco, detector y alarma sonora	0555091	9601272
10.	Tanque de amoníaco de alta densidad	0555045	9601259
11.	Estación eléctrica de ENOSA	0555101	9601285
12.	2 cajas de registro provenientes de la sala de proceso, de lavado de materiales y de almacén de residuos hidrobiológicos	0555046	9601371
13.	Penúltima caja de registro con dirección a la PTAR	0555049	9601391
14.	Planta de tratamiento de aguas residuales cámara de sedimentación	0555039	9601414
15.	Planta de tratamiento de aguas residuales cámara de clarificación	0555013	9601404
16.	Toma de agua del canal	0555059	9601461
17.	Reservorio de agua potable	0555065	9601424



Resolución del Consejo Directivo N° 003-2013-OEFA-CD - Precisan competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Artículo 1°.- Competencia del OEFA en el Sector Pesquería

Declarar que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA es competente en el Sector Pesquería para:

- Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que correspondan.
- Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.
- Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.

VI. HECHOS VERIFICADOS DURANTE LA SUPERVISIÓN

3. La información que se presenta a continuación es de carácter técnica y se sustenta en hechos objetivos relacionados con la supervisión. **Dicha información no contiene calificación alguna respecto de posibles infracciones administrativas.** Lo anterior, sin perjuicio de las acciones de fiscalización ambiental que se adopten con posterioridad.

- **Tratamiento de los efluentes del proceso (sanguaza) del Establecimiento Industrial Pesquero - EIP**

El EIP cuenta con una canaleta cubierta por una rejilla horizontal cuadrada, una serie de cajas de registro con tapa de madera de aproximadamente 0,8 m de ancho por 1,1 m de largo y una profundidad de 0,65 m; otras cajas de registro de dimensiones de 1 m de ancho por 1,5 m de largo por 1 m de profundidad, aproximadamente, la cual dirige los efluentes hacia la planta de tratamiento de aguas residuales.

La penúltima y última caja de registro cuenta con rejillas verticales hechas a base de una red del tipo "pañó anchovetero" para la retención de sólidos. Las dimensiones de estas son 1 m de ancho por 1,5 m de largo, variando la profundidad de 1,25 y 1,5 m (último registro). En las referidas salas se verificó la instalación de canaletas, cubiertas con rejillas horizontales de dos (2) cm de abertura.

Para el tratamiento final de los efluentes, el EIP cuenta con una canaleta cubierta con rejillas horizontales (5 cajas de registro) y una rejilla de malla del tipo "mosquitera", además de tres (3) cajas de paso.

- **Tratamiento de efluentes del lavado de materia prima**

Para el tratamiento de estos efluentes, el EIP cuenta con sumideros circulares de abertura de malla de 5/16" ubicados en el flanco izquierdo y en el flanco derecho de la sala, canaletas con tapas rectangulares con abertura de malla de 5/16".

El mismo diseño presentan las salas de proceso clasificado, la sala de valor agregado, la sala de tratamiento de valor agregado, la sala de congelado y empaque, la sala de congelado y empaque de bloques, así como el área de marcado y etiquetado. Los efluentes de estas salas confluyen hacia los registros rectangulares ubicados en el exterior de la nave de congelado y finalmente se unen en dos registros que cuentan con rejilla vertical hecha a base de una red del tipo "pañó anchovetero" para retener los sólidos de los efluentes que van con dirección a la planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR.

- **Tratamiento de agua de limpieza de planta (pisos, paredes, superficies de equipos, canaletas, etc.)**

Los efluentes que se generan por la limpieza de la nave de congelado, equipos de las diferentes salas, dinos (recipientes con hielo para el recurso hidrobiológico) y cajas plásticas, siguen el mismo diseño de canalización descrito anteriormente para ser tratados en la PTAR.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
 "Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

- **Presentación de reportes de monitoreo**
 El administrado ha realizado los monitoreos de efluentes correspondientes a los meses de abril 2012 y mayo 2014. No ha presentado reportes de monitoreo correspondientes al 2013.
- **Disposición y almacenamiento de residuos peligrosos y no peligrosos**
 - Se verificó que el EIP cuenta con dispositivos de almacenamiento dispuestos en diferentes áreas. Asimismo, cuenta con un almacén para la disposición de residuos sólidos peligrosos.
 - Durante la supervisión, el administrado presentó copia del contrato que mantiene con la EPS-RS ARPE EIRL para la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos generados en el EIP.

VII. MUESTREO AMBIENTAL

VIII.1 Estaciones

N°	Puntos de Muestreo	Tipo	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84)	
				Este	Norte
1.	AT - 01	Efluente	Punto de monitoreo antes del tratamiento de efluentes (AT) en la poza de sedimentación o poza de equalización de la PTAR.	0555039	9601414
2.	DT - 01	Efluente	Punto de monitoreo después del tratamiento de efluentes (DT) en el tanque de almacenamiento agua tratada (tanque Rotoplast).	0555013	9601404

(AT): Antes del tratamiento.
 (DT): Después del tratamiento.

VIII.2 Resultados

N° MUESTRAS	HORA	TIPO	OBSERVACIÓN (DE SER EL CASO)
1	----	Efluente	AT - 01 DBO ₅ (mg/l) : 1 665,0 Aceites y Grasas (mg/l) : 11,2 Sólidos Suspendidos Totales (mg/l) : 104,0 Coliformes Fecales (mg/l) : 16X10 ⁴ Coliformes Totales (mg/l) : 16X10 ⁴
2	----	Efluente	DT - 01 DBO ₅ (mg/l) : 1 372,0 Aceites y Grasas (mg/l) : 5,4 Sólidos Suspendidos Totales : 83,0




B



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

Dirección de Supervisión

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"
"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"

			(mg/l)	
			Coliformes Fecales (mg/l)	: 2,0
			Coliformes Totales (mg/l)	: 2,0

San Isidro, 23 DIC. 2014

DELIA MORALES CUTI
Directora de Supervisión
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

DMC/otc/lmm